

**FUNDACION**  
**PARA LA SOSTENIBILIDAD**  
**ENERGÉTICA Y AMBIENTAL**

## **INDICE:**

### **TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza.
- Artículo 2.- Personalidad, capacidad y duración.
- Artículo 3.- Régimen Normativo.
- Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.
- Artículo 5.- Ámbito territorial de actuación.

### **TITULO II -FINES DE LA FUNDACIÓN, REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

- Artículo 6.- Fines de la Fundación.
- Artículo 7.- Desarrollo de los fines.
- Artículo 8.- Libertad de actuación.
- Artículo 9.- Determinación de los Beneficiarios.
- Artículo 10.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales.

### **TITULO III – GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

#### **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA TIPOLOGÍA DE LOS ÓRGANOS.**

- Artículo 11.- Órganos de Gobierno de la Fundación.

#### **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PATRONATO.**

- Artículo 12.- Composición del Patronato.
  - 12.1.- Miembros del Patronato.
  - 12.2.- Designación de Patronos.
  - 12.3.- Cargos en el seno del Patronato.
- Artículo 13.- Duración del cargo de Patrono.
- Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono.
- Artículo 15.- Cese y sustitución de Patronos.
- Artículo 16.- El Presidente.
- Artículo 17.- Los Vicepresidentes.
- Artículo 18.- El Secretario.
- Artículo 19.- Facultades del Patronato.
- Artículo 20.- Reuniones del Patronato y Convocatoria.
  - 20.1.- Reuniones ordinarias y extraordinarias.
  - 20.2.- Convocatoria de las reuniones del Patronato.
- Artículo 21.- Quórum de constitución, adopción de acuerdos y actas del Patronato.
  - 21.1.- Quórum de constitución del Patronato.
  - 21.2.- Adopción de acuerdos.
  - 21.3.- Actas de las reuniones del Patronato y certificación de acuerdos.
  - 21.4.- Aprobación de las actas de las reuniones del Patronato y ejecución de acuerdos.
- Artículo 22.- Obligaciones de los Patronos.

Artículo 23.- Responsabilidad de los Patronos.

Artículo 24.- Carácter gratuito del cargo.

### **SECCIÓN TERCERA.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y DEL CONSEJO ASESOR.**

Artículo 25.- Otros cargos y órganos.

Artículo 26.- De la Comisión Ejecutiva y del Consejo Asesor.

26.1.- De la Comisión Ejecutiva

26.1.1.- Composición.

26.1.2.- Facultades.

26.1.3.- Funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva.

26.2. Del Consejo Asesor.

Artículo 27.- Del Director General o Gerente.

### **TITULO IV – RÉGIMEN ECONÓMICO.**

Artículo 28.- Del Patrimonio Fundacional.

Artículo 29.- Dotación de la Fundación.

Artículo 30.- Financiación.

Artículo 31.- Ejercicio Económico.

Artículo 32.- Rendición de Cuentas y Plan de Actuación.

32.1 – Cuentas Anuales.

32.2. – Auditoria de las Cuentas Anuales.

32.3.- Presentación de las Cuentas Anuales y del Informe de Auditoría en el Protectorado.

32.4.- Plan de Actuación de la Fundación.

### **TITULO V – FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

Artículo 33.- Fusión con otra Fundación.

Artículo 34.- Extinción de la Fundación.

Artículo 35.- Liquidación.

Artículo 36.- Normas supletorias.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.**

La FUNDACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA Y AMBIENTAL es una organización privada sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.**

2.1.- La Fundación adquirirá personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, y a partir de ese momento tendrá plena capacidad de obrar pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

En consecuencia, la Fundación podrá realizar los siguientes actos, que se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo: adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases con las autorizaciones pertinentes; y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes podrá celebrar todo género de actos y de contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia, municipio y demás Corporaciones o Entidades, incluso internacionales, en particular de la Unión Europea y, así como, cualesquiera otras actividades que la legislación vigente permita a los entes fundacionales.

2.2.- La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 34 de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 3º.- RÉGIMEN NORMATIVO.**

La Fundación se regirá por: (i) la ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones o la que modifique, sustituya o derogue a la misma; (ii) por las disposiciones legales o reglamentarias que estén vigentes en cada momento; (iii) por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional; (iv) por estos Estatutos y (v) por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato en la medida permitida por la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

La Fundación tiene nacionalidad española.

La Fundación tiene su domicilio estatutario en 08028, Barcelona, Parc Científic, Calle Baldiri Reixac, número 4, Torre I, planta séptima.

El Patronato, con las mayorías establecidas en el artículo 21.2.2. de los Estatutos, podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN.**

El ámbito territorial en que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio del Estado español; sin perjuicio de la facultad de abrir delegaciones fuera del mismo siempre que ello fuera legalmente posible.

### **TÍTULO II**

#### **FINES DE LA FUNDACIÓN, REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES FUNCIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **ARTÍCULO 6º.- FINES DE LA FUNDACIÓN.**

Constituyen los fines fundacionales de la Fundación:

Constituir un centro de referencia, líder en el debate energético, configurado como un foro de discusión, centro de análisis e investigación académica y de asesoramiento, con capacidad de aportar nuevas ideas, mejorar la información, influir en la toma de decisiones públicas y privadas, tanto en el ámbito español como internacional, con especial atención en Latinoamérica, y de crear opinión en la sociedad

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **ARTÍCULO 7º.- DESARROLLO DE FINES DE LA FUNDACIÓN.**

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros, a través de las formas siguientes de actuación:

- a) Por la Fundación directamente.
- b) Mediante la colaboración con la Universidad de Barcelona para la creación y desarrollo de una cátedra de investigación en materia de sostenibilidad energética y ambiental.
- c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen tareas coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- d) Mediante el otorgamiento de convenios y acuerdos de colaboración con Administraciones, Entidades Públicas, Instituciones, Colegios Profesionales y otras personas físicas o jurídicas.
- e) Mediante la realización de estudios, investigaciones, cursos y conferencias.
- f) Mediante publicaciones, y otras actividades culturales.

g) Mediante la concesión de becas y ayudas de estudios.

Para la consecución de sus fines la Fundación desarrollará la labor de captación de los fondos y medios necesarios para ello, actuando sin ánimo de lucro y afectando además su patrimonio a esta realización.

Para llevar a cabo las finalidades de la Fundación, que son de carácter social, educativo y cultural, el Patronato podrá decidir:

- a) La organización de actividades de cualquier clase relacionadas con las finalidades fundacionales.
- b) La adquisición de bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de las finalidades fundacionales.
- c) La creación de programas que reciban aportaciones del sector público, comunitario, estatal, autonómico o local y de los sectores privados, universitarios y de organizaciones internacionales.
- d) La contratación de las personas que sean necesarias a tal fin, a través de cualquier fórmula admitida en derecho (relaciones laborales, prestación de servicios, acuerdos de colaboración o de cooperación, convenios marco u otros).

Esta enumeración no es exhaustiva. Por tanto, el Patronato podrá acordar la organización de otras actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación podrá llevar a cabo sus finalidades directamente o mediante el fomento de actividades realizadas por otras personas físicas o jurídicas que sirvan a los objetivos previstos por la Fundación.

#### **ARTÍCULO 8º.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades concretas de la Fundación tendentes a la consecución de los fines fundacionales, decidiendo en cada momento cuales son los más adecuados o convenientes.

#### **ARTÍCULO 9º.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a los miembros de la Sociedad en general. En la elección concreta de los beneficiarios, cuya competencia corresponde al Patronato, éste y, en su caso, los otros órganos de gobierno de la Fundación, respetarán en todo caso el interés general y lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, actuando en todo caso con criterios de imparcialidad y no discriminación, sin que existan beneficiarios concretos, ni determinados individualmente considerados que estén legitimados para exigir los beneficios que se deriven de las actividades fundacionales.

#### **ARTÍCULO 10º.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente y, en su caso, el que pudiera fijar el Patronato.

### **TÍTULO III**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

##### **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA TIPOLOGIA DE LOS ÓRGANOS**

###### **ARTÍCULO 11º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

La Fundación se estructurará en los siguientes órganos: Patronato, Comisión Ejecutiva, Consejo Asesor y Director General o Gerente de la Fundación.

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Los órganos responsables de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato son los que se contemplan en las Secciones Tercera y Cuarta de este Título III.

##### **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PATRONATO**

###### **ARTÍCULO 12º.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO**

###### **12.1.- Miembros del Patronato**

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de **tres** miembros y un máximo de **veinte**, sin perjuicio de la posibilidad de designación de un Presidente de Honor no Patrono, con las funciones que, en su caso, se determinen.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona natural que las represente. Las personas jurídicas miembros del Patronato podrán también designar una segunda persona física, sustituta de la primera, que asistirá como representante de la entidad miembro del Patronato sólo en los casos en que el nombrado en primer lugar no pueda asistir.

Si se hubiere nombrado Patrono a una persona jurídica y ésta perdiera su personalidad jurídica, se extinguirá su derecho de estar representada en el Patronato.

Cuando el cargo de Patrono esté atribuido a una persona por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

En el supuesto que se suprimiere o modificare el cargo por razón del cual el Patrono forma parte del Patronato, este se suplirá por el cargo que ostente funciones análogas o equivalentes al suprimido o modificado.

Cuando el cargo de Patrono recaiga en una persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

### **12.2.- Designación de Patronos:**

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los otorgantes de la escritura de constitución de la Fundación y constará en la misma.

La designación de nuevos Patronos se hará por el Patronato con las mayorías a que se refiere el artículo 21.2.2. de los presentes estatutos.

### **12.3.- Cargos en el seno del Patronato.**

Los cargos del Patronato son el Presidente, uno o dos Vicepresidentes y un Secretario.

### **ARTÍCULO 13°.- DURACIÓN DEL CARGO DE PATRONO.**

El nombramiento de los Patronos se realizará por un período máximo de tres años, pudiendo ser elegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima, sin perjuicio de los supuestos de cese, sustitución o renuncia que se dirán en el artículo 15.

### **ARTÍCULO 14°.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO.**

Los Patronos empezarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

## **ARTÍCULO 15°.- CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS.**

La sustitución o el cese de los Patronos se producirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial en los supuestos previstos por la Ley.
- f) Por renuncia, que podrá presentarse en cualquier momento por los Patronos, y que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado. Asimismo, la renuncia se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
- g) Por decisión del Patronato siempre y cuando se demuestre que el Patrono no esté realizando las funciones para las que fue designado con la eficacia requerida.

Producida una vacante el Patronato procederá, si fuera procedente, a la designación de la persona que haya de ocupar el cargo en la próxima reunión que celebre.

## **ARTÍCULO 16°.- EL PRESIDENTE.**

Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Patronato (incluyendo la fijación del Orden del Día, teniendo en cuenta, en caso que las hubiere, las peticiones de los demás Patronos formuladas con la suficiente antelación); presidirlas, dirigir sus debates; y, en su caso, ejecutar los acuerdos que se adopten, pudiendo para ello elevarlos a público y realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El Presidente podrá otorgar las delegaciones que considere oportunas.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

## **ARTÍCULO 17°.- LOS VICEPRESIDENTES.**

Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidentes, en la forma en que designe el Presidente, realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y colaborar con el Presidente en el desempeño de sus

funciones; pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

### **ARTÍCULO 18°.- EL SECRETARIO.**

**18.1.** Corresponde al Secretario:

a) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.

b) Custodiar y tener al día el Libro de Actas de las sesiones del Patronato.

c) Recibir los actos de comunicación de los Patronos con la Fundación y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, certificaciones o cualquiera otra clase de escrito de los que debe tener conocimiento.

d) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

e) Elevar a público los acuerdos del Patronato si fuere menester.

**18.2.** En el supuesto que se designe Secretario a una persona que no ostente la condición de Patrono, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

El Patronato elegirá el Secretario a propuesta del Presidente de la Fundación.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Patrono que, a tal efecto, designe el Patronato.

### **ARTÍCULO 19°.- FACULTADES DEL PATRONATO.**

El Patronato, como órgano superior de gobierno y representación de la Fundación, le compete todo lo concerniente a la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

1.- Ejercitar las funciones inherentes a la dirección de la Fundación y las atribuidas por la legislación vigente.

2.- Atender al cumplimiento de la voluntad fundacional y aprobar todas las normas y medidas necesarias para la realización de los fines fundacionales.

3.- Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos de la Fundación.

4.- Interpretar los estatutos de la Fundación y, en su caso, los reglamentos que lo desarrollen, así como proponer y acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

5- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva, así como, cuantos otros considere necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades de la Fundación y, asimismo, modificarlos si lo considera oportuno.

6.- Acordar la fusión y la extinción de la Fundación, justificando su decisión en cada caso y comunicándolo al Protectorado en los términos establecidos en la legislación.

7.- Determinar las actividades, actuaciones y operaciones que la Fundación deba realizar, dentro de sus objetivos y finalidades fundacionales, mediante la reglamentación de la forma y condiciones, y también la designación concreta de beneficiarios.

8.- La representación de la Fundación en juicio y fuera de él, pudiendo hacer y llevar a cabo todo lo que hace referencia al giro y tráfico de esta, sin perjuicio de las delegaciones previstas en estos Estatutos o acordadas expresamente por el propio Patronato.

9.- Determinar y modificar la estructura interna y la organización general de la Fundación, nombrando a tal efecto, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Fundación, así como a los miembros de la Comisión Ejecutiva. También podrá designar a las personas que deban de ostentar el cargo de Auditores de Cuentas de la Fundación.

10.- Aprobar y modificar la plantilla de trabajadores, crear y suprimir cargos, fijando sus atribuciones y facultades, y fijar los sueldos, de conformidad con la situación de la Fundación.

11.- Acordar el ejercicio de acciones administrativas judiciales o extrajudiciales que sean competencia de la Fundación, y también decidir la oposición a las pretensiones ejercidas por cualquier vía contra la Fundación, ejercitar todos sus derechos, acciones y excepciones, para todos los trámites, instancias y recursos de todos los procedimientos, expedientes y juicios que interesen activamente o pasivamente a la Fundación, de conformidad con lo dispone la legislación vigente y acordar la renuncia y transacción de acciones y derechos, el desistimiento judicial y la sumisión de los litigios al arbitraje de derecho o de equidad.

12.- Acordar la realización de toda clase de actos de administración, disposición y dominio, y también la inversión de los fondos fundacionales y, a estos efectos, puede determinar: el cobro y pago de cantidades, abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, solicitar talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos, exigir la rendición de cuentas y efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualquier entidad financiera, banco, cajas de ahorro y entidades de crédito nacional e internacional, con sujeción a la legislación vigente; la compra, venta, permuta, cesión y cualquier otra forma de disposición de los bienes muebles o inmuebles o derechos; la constitución, aceptación, modificación y cancelación, en todo o en parte, de derechos reales o personales, cumpliendo en todo caso con la normativa vigente; la concesión, solicitud y aceptación de préstamos y créditos, y también librar y recepcionar cantidades derivadas de estos; constituir y cancelar depósitos de cualquier clase, cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de cualquier clase o especie; transacciones; ejercer, directamente o través de los representantes que designe, todos los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios y por tanto, concurrir, deliberar y votar en juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y otros organismos; y en definitiva, la formalización de

escrituras y documentos públicos y privados con las cláusulas propias de los contratos de su naturaleza y los otros que considere convenientes para las finalidades mencionadas y otras análogas.

13.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que corresponden a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Colegios Profesionales y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

14.- Establecer las líneas de distribución y aplicación de los fondos disponibles según las finalidades de la Fundación.

15.- Aprobar los programas de actuación, los presupuestos y la liquidación de los mismos, los inventarios, balances, cuentas de resultado, memoria de actividades realizadas, gastos justificados de los Patronos y, en general, toda la documentación contable, presentándolos al Protectorado en los términos legales.

16.- Otorgar, por si mismo o por medio de delegados o apoderados, todo tipo de actos o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o cantidad, a título gratuito u oneroso, tanto de administración como de disposición o gravamen, asumiendo obligaciones y con facultades para comparecer ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la legislación vigente.

17.- Otorgar cualquier tipo de acuerdo y/o convenio con otras instituciones, entidades, organismos públicos o privados y universidades.

18.- Designar al Presidente de Honor de la Fundación (que podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto), y determinar las funciones del mismo.

19.- En general, cualquier otra actividad que le atribuyan estos estatutos y, en general, las fijadas por la ley y no atribuidas a otro órgano de la Fundación.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones y deberán respetar los límites legalmente establecidos.

## **ARTÍCULO 20º.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.**

### **20.1.-Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.**

**20.1.1.-** El Patronato celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias:

a) una, durante los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar los documentos que integren las Cuentas Anuales (que incluyen el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria de las actividades realizadas y la gestión económica del patrimonio);

b) otra, durante el último trimestre de cada ejercicio, para aprobar el plan de actuación del año siguiente en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevean desarrollar en el ejercicio siguiente.

**20.1.2.-** Asimismo, se podrán celebrar cuantas reuniones extraordinarias sean convocadas por el Presidente, ya sea a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

**20.1.3.-** En dichas sesiones ordinarias y en cualquier sesión extraordinaria se podrán adoptar acuerdos sobre cualquier cuestión que fuere competencia del Patronato y que estuviera prevista en la convocatoria.

**20.1.4.-** A las sesiones del Patronato, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá asistir, con voz pero sin voto, el Director General o Gerente de la Fundación. Asimismo, también podrán asistir cualesquiera otras personas especialmente invitadas por el Presidente, que lo harán con voz pero sin voto.

## **20.2.- Convocatoria de las reuniones del Patronato.**

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. Si solicitada una reunión extraordinaria u ordinaria, el Presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla judicialmente.

La convocatoria se enviará a cada uno de los Patronos, al menos con diez días naturales de antelación a la fecha de la celebración del Patronato, excepto en el supuesto de reuniones convocadas con carácter de urgencia en que dicha convocatoria deberá remitirse con 72 horas de antelación. La convocatoria se cursará por carta remitida por correo certificado, vía e-mail con firma electrónica expedida conforme a la ley 59/2003 de 19 de diciembre, telegrama, fax, buro-fax o por cualquier medio que permita tener constancia de su envío y de su recepción.

En la Convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden del día, así como la fecha y hora de celebración, en su caso, de la segunda convocatoria, la cual se podrá celebrar media hora más tarde de la prevista para la primera convocatoria.

La Convocatoria será firmada por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente.

Con la convocatoria se remitirá la documentación que se estime necesaria para el examen de los distintos puntos incluidos en el orden del día.

No obstante todo lo anterior, no será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

## **ARTÍCULO 21º.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ACTAS DEL PATRONATO.**

### **21.1.-Quórum de constitución del Patronato.**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de los Patronos en primera convocatoria y, sea cual sea el número de Patronos asistentes en segunda convocatoria, siempre y cuando sean, como mínimo, cuatro Patronos y uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente del Patronato.

En caso que el número de Patronos fuere impar, el quórum se calculará por exceso.

### **21.2.-Adopción de acuerdos.**

**21.2.1.** Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, los acuerdos se adoptaran con el voto favorable de la **mayoría simple** de votos de los Patronos asistentes.

**21.2.2.** No obstante lo anterior, para adoptar acuerdos que hagan referencia a la modificación de los estatutos, la fusión o extinción de la Fundación y para el nombramiento, cese o reelección de los Patronos, la designación de cargos en el seno del Patronato y el nombramiento de Director General o Gerente se requerirá el voto favorable de los **dos tercios de los miembros asistentes a la sesión del Patronato.**

**21.2.3.** Corresponde un voto a cada Patrono presente o representado. El voto del Presidente tiene carácter dirimente en caso de empate.

**21.2.4.-** La votación por escrito y sin sesión será admitida siempre que ningún Patrono se oponga a este procedimiento.

### **21.3.- Actas de las reuniones del Patronato y certificación de acuerdos.**

De las reuniones del Patronato el Secretario levantará un acta, en las que se hará constar un resumen suficientemente explicativo sobre las deliberaciones de la sesión, la relación completa de los asistentes a la reunión, las votaciones y los acuerdos adoptados.

Estas Actas deberán ser autorizadas por la firma del Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente y se deberán trasladar al Libro correspondiente.

### **21.4.- Aprobación de las Actas de las reuniones del Patronato y ejecución de acuerdos.**

El acta podrá aprobarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) A la finalización de la reunión si fuera posible.
- b) En la próxima reunión del Patronato.

En cada sesión del Patronato y antes de la finalización de la misma los Patronos decidirán la forma concreta de aprobación del acta.

### **ARTÍCULO 22º.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS.**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones que sean convocadas, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación los bienes de la Fundación y respetar los valores de la misma, así como cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros del Patronato deberán guardar confidencialidad tanto sobre los asuntos que formen parte del día como sobre las deliberaciones que se hayan producido. El

incumplimiento de esta obligación se considera causa justa para su cese, junto con el acuerdo previo del Patronato.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus beneficiarios y demás interesados.

#### **ARTÍCULO 23º.-RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.**

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **ARTÍCULO 24º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.**

Los Patronos, así como los cargos honoríficos, ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desarrollo de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

### **SECCIÓN TERCERA.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y EL CONSEJO ASESOR**

#### **ARTÍCULO 25º.- OTROS CARGOS Y ÓRGANOS.**

El Patronato podrá crear comisiones delegadas o comités, nombrar un director o un gerente, así como delegados o apoderados a los que encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

#### **ARTICULO 26º.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y DEL CONSEJO ASESOR.**

##### **26.1. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

###### **26.1.1. Composición.**

El Patronato podrá nombrar una Comisión Ejecutiva que estará integrado por Patronos y, en su caso, por no Patronos y que se ocupará de la gestión ordinaria de la Fundación y con las funciones que le sean atribuidas por el Patronato.

La Comisión Ejecutiva tendrá como mínimo tres miembros y como máximo diez miembros, de los cuales como máximo la mitad podrán ser no Patronos.

Asistirán a las reuniones de la comisión ejecutiva, con voz y sin voto, el Director General o Gerente de la Fundación. Asimismo, también podrán asistir otras personas especialmente invitadas por el Presidente, que lo harán con voz pero sin voto.

La Comisión Ejecutiva designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, que deberán ser Patronos de la Fundación.

La Comisión Ejecutiva elegirá, de entre sus miembros a un Secretario, salvo que dicho cargo recayere, por decisión de la Comisión Ejecutiva, en el Secretario del Patronato.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva que sean Patronos ejercerán su cargo mientras ostenten la condición de miembros de Patronato. Los miembros de la Comisión Ejecutiva que no sean Patronos ejercerán su cargo por un plazo de tres años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por acuerdo del Patronato por periodos de igual duración (tres años), salvo que el Patronato acuerde antes su cese.

### **26.1.2. Facultades.**

La Comisión Ejecutiva tendrá las facultades que le delegue el Patronato y, en defecto de determinación de las facultades en el momento de su designación, tendrá todas las facultades del Patronato salvo las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales y la aprobación del Plan Anual de la Fundación.
- b) La aprobación o modificación de los estatutos de la Fundación.
- c) La aprobación o modificación del Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva.
- d) La fusión, disolución y extinción de la Fundación.
- e) El nombramiento o cese de los Patronos de la Fundación y del Director General o Gerente de la Fundación.
- f) El nombramiento o cese de los miembros de la propia Comisión Ejecutiva.
- g) Cualquier acto o contrato que requiera la aprobación del Protectorado.
- h) La compra, venta y gravamen de bienes inmuebles.
- i) La solicitud de préstamos el otorgamiento de avales y garantías por importe superior a VEINTE MIL EUROS (20.000.-Euros) por operación.
- j) Cualquier otra facultad indelegable de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

### **26.1.3. Funcionamiento Interno de la Comisión Ejecutiva.**

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva las convocará el Presidente, con una antelación mínima de cinco días. Anualmente, la Comisión Ejecutiva celebrará como mínimo cuatro sesiones ordinarias.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requerirá en la primera convocatoria la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros; en la segundo convocatoria será suficiente la concurrencia de un mínimo de tres miembros, siempre que entre los presentes se encuentre el Presidente, o uno de los Vicepresidentes y el Secretario, o quienes puedan sustituirles en su caso.

Se procederá a la adopción de acuerdos por mayoría de votos de los miembros asistentes.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se ejecutarán por el Presidente, o en su defecto, por un Vicepresidente, salvo que se hubiere acordado una delegación expresa a favor de cualquier miembro del Comité.

## **26.2. DEL CONSEJO ASESOR.**

El Patronato podrá decidir la constitución de un Consejo Asesor, que estará compuesto por personas físicas que por su especial relevancia, opinión o criterio puedan colaborar en el cumplimiento de los fines fundacionales de la Fundación.

El Consejo Asesor tendrá la misión de orientar, estimular y participar en los debates de la Fundación y, en su caso, colaborar en la realización de los estudios, informes u otras iniciativas o trabajos decididos por la Fundación.

El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor es competencia del Patronato de la Fundación.

Los miembros del Consejo Asesor no formarán parte del Patronato de la Fundación, pero podrán asistir – con voz pero sin voto – a las reuniones del Patronato.

La duración del cargo de miembro del Consejo Asesor será de cuatro años, sin perjuicio de su reelección por períodos de igual duración, salvo que el patronato acuerde antes su cese.

Es responsabilidad de los miembros del Consejo Asesor:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- b) Asistir a las reuniones a las que sean convocados y desempeñar el cargo con la debida diligencia.

La condición de miembro del Consejo Asesor es un cargo honorífico y no tendrá carácter remunerado.

## **SECCIÓN CUARTA.- DIRECTOR GENERAL O GERENTE**

### **ARTÍCULO 27º.- DEL DIRECTOR GENERAL O GERENTE.**

El Director General o Gerente se encarga del desarrollo de las funciones de administración, dirección, ejecución y administración de la Fundación.

Sus funciones y obligaciones serán:

- a) Ostentar la representación de la Fundación, siempre que no asista el Presidente o Vicepresidente del Patronato o de la Comisión Ejecutiva, en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante toda suerte de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyos efectos podrá ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

- b) Proponer al Patronato o a la Comisión Ejecutiva todo aquello que considere oportuno respecto al régimen administrativo de la Fundación.
- c) Elaborar y desarrollar la política de Recursos Humanos de la Fundación. Contratar y despedir a los trabajadores, fijando sus funciones y retribuciones. No podrá otorgar contratos de alta dirección, sin la autorización de la Comisión Ejecutiva.
- d) Presentar al Patronato para su aprobación los planes de actuación de la Fundación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la memoria anual de actividades, así como el balance económico y cuenta de resultados anuales.
- e) Administrar el presupuesto de la Fundación, incluyendo la facultad de realizar cobros y pagos; y ejercer todas las funciones que la práctica bancaria permita.
- f) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y del Patronato.
- g) Preparar y proponer las líneas de actuación y actividades de la Fundación.
- h) Organizar y coordinar las reuniones que se celebren para el buen funcionamiento de la Fundación.
- i) Coordinar y poner en marcha las actividades que se estimen necesarias.
- j) Todas aquellas funciones y poderes que el Patronato y/o la Comisión Ejecutiva le asigne para la buena marcha de la Fundación.

El cargo de Director General o Gerente será remunerado y conllevará responsabilidades directivas.

## **TÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTICULO 28º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

En consecuencia, el citado patrimonio estará formado por:

- a) La dotación inicial realizada en la carta fundacional.
- b) Las donaciones de cualquier bien y derecho, las subvenciones o las ayudas que reciba y acepte la Fundación, con destino a la ampliación de la dotación o a realización de las finalidades fundacionales.
- c) Todos aquellos bienes, muebles e inmuebles, y derechos que se adquieran con posterioridad a la constitución de la Fundación por cualquier título.

- d) Los rendimientos del propio patrimonio no aplicados a las actividades de la Fundación, respetando lo que establecen estos Estatutos y la normativa aplicable.
- e) Las cuotas periódicas ingresadas, en su caso, por los patronos o cualesquiera otras personas o grupos que apoyen las actividades de la Fundación.

Todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario.

#### **ARTICULO 29º.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

La Dotación de la Fundación está compuesta por:

- a) La dotación inicial realizada en la escritura fundacional.
- b) Todos aquellos bienes, muebles e inmuebles, y derechos que se adquieran con posterioridad a la constitución de la Fundación por cualquier título, siempre que el Patronato haya acordado o acuerde expresamente afectar dichos bienes con carácter permanente a los fines fundacionales.

#### **ARTÍCULO 30º.- FINANCIACIÓN.**

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- b) Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor por entidades e instituciones públicas o privadas, así como por particulares.
- c) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por el Patronato, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- d) Cualesquiera otros recursos económicos que pudiera percibir conforme a la legislación vigente

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **ARTÍCULO 31º.- EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que empezará el día 1 de enero y acabará el 31 de diciembre del año.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económica-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 32º.- RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN.**

### **32.1.- Cuentas Anuales.**

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. La memoria económica además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias, incluirá información relativa a los siguientes extremos:

- a) Las actividades fundacionales.
- b) Los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- c) El grado de cumplimiento del plan de actuación.
- d) Los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines.
- e) El grado de cumplimiento de las reglas que se refieren al destino que ha de darse a las rentas e ingresos de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- f) Inventario de los elementos patrimoniales.

### **32.2.- Auditoria de las Cuentas Anuales.**

Asimismo, se someterán a auditoria externa las Cuentas Anuales de la Fundación, si ello fuere preceptivo. Los informes de auditoria se presentarán al Patronato en el momento de aprobación de las cuentas anuales.

### **32.3.- Presentación de las Cuentas Anuales y del Informe de Auditoria en el Protectorado.**

Los documentos señalados en el apartado 32.1., una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, junto con los informes de auditoria a que se refiere el apartado 32.2., si se emiten, serán remitidos al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, con observancia de los plazos establecidos en la Ley.

### **32.4.- Plan de actuación de la Fundación.**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## TITULO V

### FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### **ARTÍCULO 33°.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN.**

El Patronato de la Fundación podrá proponer y acordar la fusión de ésta con otra fundación siempre que no se modifiquen los fines de aquella, resulte conveniente a sus intereses y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

#### **ARTÍCULO 34°.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 35°.- LIQUIDACIÓN.**

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

#### **ARTÍCULO 36°.- NORMAS SUPLETORIAS.**

La Fundación queda sujeta en todo lo no regulado en los presentes Estatutos a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de Fundaciones y en lo regulado en el Código Civil.